



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LAS DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTERIORES.

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo / Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.	Fecha	27/09/2023
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LAS DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTERIORES		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El desarrollo normativo del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, únicamente en lo referido a las declaraciones de inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior, contempladas en los capítulos II y III del citado Real Decreto, de acuerdo con la disposición final segunda del mismo.		

Objetivos que se persiguen	Actualizar los procedimientos aplicables a las declaraciones que se han de presentar en el Registro de Inversiones para recoger las novedades introducidas por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.
Principales alternativas consideradas	En caso de no aprobarse no podrán entrar en vigor las modificaciones previstas en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, en lo referido al Registro de Inversiones exteriores en tanto que dichas modificaciones han de desarrollarse y los modelos de declaraciones de inversión actualizarse.
Cumplimiento de los principios de buena regulación	Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	Esta orden ministerial consta de veintidós artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno - Informe de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Justicia, Defensa, Interior, Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - No se requiere informe del Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado
Informes pendientes	Todos

Trámite de audiencia	<p>Sí. Se ha aplicado el plazo de siete días hábiles (artículo 26.6, segundo párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). La orden debe estar aprobada con antelación suficiente para que los modelos de declaración estén publicados con anterioridad al 31 de diciembre para que las declaraciones a partir del 2 de enero de 2024 utilicen estos nuevos modelos y asegurar así la coherencia de los datos a lo largo de todo el año.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN ORDEN DE COMPETENCIAS	AL	Artículo 149.1.10º de la Constitución Española: Competencia exclusiva del Estado en materia de comercio exterior.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	El proyecto de orden supone una reducción de cargas administrativas, en tanto permite hacer realidad la reducción de cargas que previó el Real Decreto 571/2023 de 4 de julio.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos de la administración del Estado	No implica gasto
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	No tiene impacto de género
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tendrá un impacto medioambiental positivo, en la medida en que establecerá la obligación de declarar al Registro de Inversiones a través de medios electrónicos, eliminando el uso del papel.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Se trata de una propuesta normativa de la que no se deriva impacto económico ni sobre la competencia, que hace efectiva la reducción de cargas administrativas para los destinatarios que contempla el Real Decreto 571/2023 y refuerza la transparencia de los procedimientos administrativos que desarrolla.

Por todo lo anterior, y en vista de la simplicidad de la norma, se entiende que procede la aplicación del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 Fines y objetivos perseguidos.

Se necesita actualizar los modelos de declaración de inversiones, desinversiones y memorias anuales a los cambios introducidos por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

Este proyecto de orden ministerial se aprueba en desarrollo del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, que deroga el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, vigente durante más de 23 años.

La experiencia adquirida en estos años en la gestión del Registro de Inversiones y los procesos de innovación en los mercados hacen necesario ajustar y actualizar el régimen de declaración de inversiones exteriores al concepto de inversión directa, así como al nuevo entorno económico y financiero. Ello implica introducir una serie de cambios: por un lado, se incorporan nuevas operaciones que no estaban contempladas en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril; por otro, se suprime la obligación de declaración para las inversiones en valores negociables que no llevan aparejada la intención de influir en el control de una empresa y que, por tanto, pertenecen a la categoría de inversión de cartera.

Estas modificaciones suponen a su vez ajustar la orden ministerial en lo relativo a los procedimientos aplicables a la tramitación de las declaraciones y las memorias al registro de inversiones incluidas en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio.

2.2 Análisis de alternativas.

En el caso de que no se aprobase la presente propuesta de OM no se podrán incorporar las modificaciones previstas en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, en lo referido al Registro

de Inversiones exteriores que, entre otras cuestiones, permiten incorporar los necesarios ajustes a los procedimientos aplicables a la tramitación de las declaraciones y las memorias al registro de inversiones incluidas en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, así como la posterior aprobación de los nuevos modelos de declaración de inversiones y memorias que incorporan los cambios previstos en el Real Decreto ya citado.

2.3 Adecuación a los principios de buena regulación.

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, ya que resulta procedente actualizar los procedimientos aplicables al Registro de Inversiones Exteriores atendiendo a los cambios introducidos por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, que incorpora nuevas operaciones que no estaban contempladas en el derogado Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, entre otras, la obligación de declarar las inversiones en empresas cotizadas siempre que supongan un porcentaje mayor o igual del 10% del capital social, las aportaciones del socio al patrimonio de la empresa cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación o la financiación desde empresas no residentes del mismo grupo cuyo importe supere un millón euros y cuyo período de amortización supere el año natural.

Asimismo, suprime la obligación de declaración para las inversiones en valores negociables que no llevan aparejada la intención de influir en el control de una empresa o la obligación de las no cotizadas de declarar las operaciones cuando no alcancen el 10% del capital social y modifica los límites de las diferentes declaraciones estadísticas.

La norma adecua las declaraciones a los cambios introducidos por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, en lo referente a la obligación del notario de remitir al Consejo General del Notariado la información sobre las operaciones, encargando a este último la gestión y centralización de la información para remitirla al Registro de inversiones, facilitando con ello las tareas de recogida de información y contribuyendo a la mejora de la calidad de las estadísticas.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma no va más allá de lo necesario para adecuarse a los cambios introducidos en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, dado que se limita al desarrollo de los procedimientos necesarios para articular las declaraciones mencionadas.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, ya que actualiza los procedimientos administrativos preexistentes a las novedades introducidas por la nueva regulación en materia de inversiones exteriores, recogida en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, y depura del ordenamiento jurídico las órdenes ministeriales previas, que quedaban desfasadas con la entrada en vigor del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, incrementando así la seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia se explicita con claridad el procedimiento a seguir en cada caso, así como los documentos y la información a aportar en las declaraciones que procede realizar al Registro.

Finalmente, la orden se ajusta al principio de eficiencia, ya que se establecen los trámites imprescindibles para el buen fin de los procedimientos y, además, mediante los mismos se permitirá una gestión más ágil por parte de la Administración, teniendo en cuenta también la tramitación a través de medios electrónicos.

3. CONTENIDO.

3.1 Estructura del Proyecto.

La orden ministerial consta de veintidós artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

3.2 Contenido.

El capítulo preliminar, de disposiciones generales, aborda el objeto y ámbito de aplicación de la orden, la presentación de declaraciones a través de medios electrónicos y la acreditación de la condición de residente y no residente en España, así como los efectos del cambio de domicilio social y traslado de residencia; también especifica los medios de aportación de la inversión, que podrá ser dineraria o no dineraria.

Se recoge la obligación genérica de relacionarse electrónicamente con la Administración, establecida en el Real Decreto 571/2023, al considerarse acreditado que las personas físicas que, en su caso, intervengan en los procedimientos que se desarrollan, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para ello, en los términos establecidos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se establece la obligación de presentar declaración al Registro de Inversiones de cualquier cambio de domicilio social o traslado de residencia que implique un cambio en la condición de residente o no residente del inversor, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del cambio de domicilio social o del traslado de residencia.

Los capítulos I y II, sobre los procedimientos de declaración de inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior, enumeran los modelos para la presentación de las declaraciones de inversiones y establecen los procedimientos para llevar a cabo las declaraciones de inversión y su desinversión, incluyendo los procedimientos aplicables a jurisdicciones no cooperativas y a operaciones de inversión en bienes inmuebles, y regulando también las memorias anuales de inversión. En ambos títulos se exponen los requisitos que han de cumplir los modelos que se presenten al Registro de Inversiones.

A lo anterior se le suma una disposición adicional única sobre el cumplimiento del deber de declaración de las operaciones de inversión exterior y su desinversión y de la aplicación del régimen sancionador en caso de incumplimiento, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales: la primera, relativa al título competencial, el recogido en el artículo 149.1.10.ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia sobre comercio exterior; la segunda, que autoriza a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones a dictar las normas de desarrollo de esta orden ministerial, y en especial aprobar los modelos destinados a la tramitación y declaración de las inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el exterior; y la tercera, que declara la entrada en vigor de la orden el 2 de enero de 2024.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Fundamento jurídico y rango

- Fundamento jurídico

Esta Orden desarrolla el Real Decreto 571/2023 de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, únicamente en lo referido a las declaraciones de las inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior contempladas en los capítulos II y III del citado Real Decreto, materias de competencia exclusiva del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En cuanto al fundamento jurídico de este proyecto normativo se encontraría en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, en los siguientes apartados de la disposición final segunda, “facultades de desarrollo”, que establece lo siguiente:

“1. Se autoriza a las personas titulares de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, de Defensa, de Interior y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para dictar las correspondientes normas de desarrollo del presente real decreto.

2. Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para:

c) Establecer en las normas de desarrollo del presente real decreto, el procedimiento de declaración de las inversiones derivadas del cambio de domicilio o residencia de su titular, al implicar un cambio en la calificación de la inversión.”

- Rango

La norma tiene rango reglamentario, y adopta la forma de orden ministerial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por el que se regula la forma y jerarquía de las disposiciones del Gobierno y de sus miembros, por lo que se considera que el rango de

orden ministerial es el adecuado para llevar a cabo este proyecto normativo, Por lo que de conformidad con el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango normativo del proyecto.

Asimismo, del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados, se concluye la existencia de fundamento legal adecuado para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este Departamento ministerial.

4.2 Listado de las normas que quedan derogadas.

Conforme prevé la disposición derogatoria única, quedan derogadas:

- la Orden de 28 de mayo de 2001, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su desinversión, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización, a excepción del capítulo II del título I que se mantendrá en vigor.

- la Orden ECO/755/2003, de 20 de marzo, por la que se regula la presentación por vía telemática de las declaraciones posteriores a través de intermediarios financieros relativas a operaciones de inversión en valores negociables, y

- la Orden ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su desinversión, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización.

Asimismo, se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la orden.

4.3 Entrada en vigor de la norma

La fecha de entrada en vigor de la orden se fija para el 2 de enero de 2024. Es importante que el proyecto de orden se apruebe con tiempo suficiente para poder publicar antes del 31 de diciembre los modelos de declaración, con el objeto de que todas las declaraciones y los datos en ellas recogidos se rijan por la nueva regulación a partir del año 2024.

La vigencia de la norma es indefinida.

5. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 10.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de comercio exterior.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto de orden ha sido sometido a consulta pública previa desde el 12 hasta el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se llevará a cabo el oportuno trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante un plazo de siete días hábiles, dado que la orden debe estar aprobada con antelación suficiente para que los modelos de declaración estén publicados con anterioridad al 31 de diciembre, a fin de que las declaraciones que se presenten en 2024 utilicen los nuevos modelos y se asegure así la uniformidad de los datos a lo largo de todo el año.

Durante la tramitación del proyecto de orden se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

- Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

- Informe del Ministerio de Justicia, de acuerdo con previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

No se requiere informe del Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1 Impacto económico

De acuerdo con en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto

Normativo, dada la naturaleza de la orden proyectada, la misma no supone un impacto económico relevante.

7.2 Impacto presupuestario.

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Por razón de su alcance y contenido, la norma no tiene incidencia en los gastos de personal, dotaciones o cualesquiera otros gastos en el sector público. Tampoco supone incrementos de las dotaciones presupuestarias actuales.

7.3 Análisis de cargas administrativas.

Este proyecto de orden supone una reducción de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, al permitir hacer realidad la reducción de cargas que previó el Real Decreto 571/2023 de 4 de julio, y que fueron recogidas en la MAIN del mismo.

7.4 Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que esta orden, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo. No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción de la orden.